

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

215**BILBAO NÚMERO 10**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Fátima Elorza Arizmendi, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 10 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos número 774 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Verónica Álvarez García y don Hernán Arturo Horna Rojas, contra la empresa “Talher, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones:

Decreto

Secretaria judicial que lo dicta, doña Fátima Elorza Arizmendi.—En Bilbao (Bizkaia), a 8 de octubre de 2010.

Parte dispositiva:

1. Se admite a trámite la demanda sobre cantidad presentada por doña Verónica Álvarez García y don Hernán Arturo Horna Rojas, teniendo por parte demandada a “UTE Clecet”, “Talher, Sociedad Anónima”, y “Clece, Sociedad Anónima”.

2. Se señala para que tengan lugar, sucesivamente, los actos de conciliación y juicio el día 13 de diciembre de 2010, a las diez y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes: que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A la parte demandante: que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistida de su demanda (artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A la parte demandada: que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que este continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

d) A la parte demandada: que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de abogado, y que si ella también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba solicitada: dese cuenta a su señoría para que resuelva lo procedente.

Dese cuenta a su señoría a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante la secretaria judicial a presentar en la oficina judicial dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184.1 y 185.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo.—Doy fe.

Auto

Magistrado-juez de lo social, don Fernando Breñosa Álvarez de Miranda.—En Bilbao (Bizkaia), a 8 de octubre de 2010.

Parte dispositiva:

Procédase por la secretaria judicial a señalar día y hora para que tengan lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, citando a las partes con las prevenciones legales.

Respecto a la prueba solicitada, se acuerda: Acceder al interrogatorio de los representantes legales de “UTE Clecet”, “Talher, Sociedad Anónima”, y “Clece, Sociedad Anónima”, parte demandada, a quienes se citará para que declaren sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se les pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndoles que si no comparecen sin justa causa a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representan (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se le advertirá, también, que si como representantes legales no han intervenido en los hechos controvertidos, podrá admitirse la respuesta por tercero que conozca personalmente de los mismos, si así lo solicitan y aceptan la responsabilidad de la declaración (artículo 91.4 de la Ley de Procedimiento Laboral). En tal caso, deberán solicitarlo al tribunal con antelación suficiente, facilitando la identidad de la persona que hay intervenido en hechos. Si dicha persona no forma parte de la persona jurídica, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo (artículo 309 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Requerir a “UTE Clecet”, “Talher, Sociedad Anónima”, y “Clece, Sociedad Anónima”, mediante la notificación de esta resolución, para que presenten los documentos que estén en su poder y que han sido solicitados por la otra parte, en concreto que aporten las nóminas de los actores desde marzo de 2009 hasta febrero de 2010, advirtiéndoles que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte proponente en relación con la prueba acordada, si dejan de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los órganos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Talher, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 8 de octubre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.177/10)